

ESTATUTO DE

"IRIS-3 FUNDACIÓN ETS - INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN INTERNACIONAL SOBRE EL ESPÍRITU HUMANO - INVESTIGACIÓN INTERNACIONAL SOBRE EL ALMA"

TÍTULO I: DATOS DE REFERENCIA COMO FUNDACIÓN DEL TERCER SECTOR

ARTÍCULO 1 - CONSTITUCIÓN - NOMBRE - NATURALEZA JURÍDICA - SUPERVISIÓN -

- 1.1.** Se constituye una Fundación del Tercer Sector denominada '**FUNDACIÓN IRIS-3 ETS - INSTITUTO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL ESPÍRITU HUMANO - INVESTIGACIÓN INTERNACIONAL SOBRE EL ALMA**', también denominada de forma abreviada "**FUNDACIÓN IRIS-3 ETS**" (que en el transcurso de los presentes estatutos también será denominada "Fundación" o "Entidad").
- 1.2.** El nombre y su forma abreviada podrán ser utilizados libremente por la Fundación en la composición de "logotipos" y/o marcas identificativas y ser objeto de diseño.

1.3. Dicha Fundación:

- - se ajusta a los principios, modelo, régimen jurídico y disciplina de las Entidades del Tercer Sector, recogidos en el Decreto Legislativo no 117 de 3 de julio de 2017 (Código del Tercer Sector, en adelante, para abreviar: CTS), y posteriores adiciones, modificaciones y disposiciones conexas, dentro del género más amplio de las fundaciones reguladas por los artículos 12 y siguientes del Código Civil, dando inicio a su inscripción en el Registro Único del Tercer Sector (RUNTS) regulado actualmente por el Decreto del Ministerio de Trabajo y Políticas Sociales de 15 de septiembre de 2020 (en G.U. no 261 de 21 de octubre de 2020) y el Decreto del Director General del Tercer Sector y de la Responsabilidad Social de las Empresas del citado Ministerio M_Ips.34 Decretos de Registro. R. 0000561.26-10-2021;
- - asume la estructura de una Fundación para la Participación, debido a la presencia de diferentes categorías de participantes.

1.4. Una vez que la Fundación haya completado su inscripción en el RUNTS (Registro Único Nacional del Tercer Sector) de conformidad con el artículo 4, párrafo 1 del CTS, podrá utilizar las siglas ETS o, de forma completa, el término "Ente del Terzo Settore" (Entidad del Tercer Sector), ya que esta indicación no podrá ser utilizada por entidades distintas de las Entidades del Tercer Sector de conformidad con el artículo 12, párrafo 3 del CTS. Esta indicación deberá utilizarse en escrituras, correspondencia y comunicaciones al público y podrá ser utilizada en las relaciones con terceros.

1.5. La Autoridad Competente supervisa la actividad de la Fundación de conformidad con el artículo 25 del Código Civil y las leyes conexas. Los controles y las competencias contemplados en los artículos 25, 26 y 28 del Código Civil son ejercidos por la Oficina del Registro Nacional Único del Tercer Sector en virtud del artículo 90 del Decreto Legislativo no 117/2017.

TÍTULO II: UBICACIÓN - DURACIÓN

ARTÍCULO 2 - SEDE CENTRAL - SUCURSALES, DELEGACIONES Y OFICINAS - DURACIÓN -

- 2.1.** La Fundación tiene su sede en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Roma.
- 2.2.** Por resolución del Consejo Directivo, la sede podrá trasladarse a otra localidad siempre que esté dentro del antedicho Municipio, y podrán establecerse oficinas, delegaciones y despachos secundarios, incluso sin representación permanente; la decisión de establecerlos podrá determinar su autonomía administrativa y organizativa.

2.3. El traslado de la sede a un municipio distinto al de su establecimiento conlleva una modificación estatutaria.

2.4. Su duración es ilimitada, a menos que se haya alcanzado la finalidad o se haya hecho imposible, o que concurran causas de terminación previstas por la ley.

TÍTULO III: CARACTERÍSTICAS IDENTIFICATIVAS - FINES Y ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL ACTIVIDADES DIVERSAS: INSTRUMENTALES, SECUNDARIAS Y AUXILIARES

**ARTÍCULO 3
- CARACTERÍSTICAS DE IDENTIFICACIÓN -**

3.1. La Fundación:

1) no tiene ánimo de lucro;

2) no puede tener ninguna relación de dependencia con entidades con ánimo de lucro, ni ninguna conexión con los intereses de entidades públicas o privadas, italianas o extranjeras, con fines lucrativos;

3) se constituye para la persecución de fines cívicos, solidarios y socialmente útiles, con vistas al desarrollo integral de la persona humana, como mejor se indica en el artículo 5 de los presentes estatutos, a través de iniciativas y/o proyectos, incluso innovadores, que promuevan la conciencia de trascendencia;

4) nace de la inspiración cristiana católica y basa su acción y su testimonio en los valores del Evangelio;

5) se expresa a través de proyectos que corresponden a una presencia concreta y activa en la sociedad para que sea posible una maduración de la cultura alimentada por los valores del espíritu y la conciencia de la trascendencia, de modo que la vida humana y su progreso se emancipen de la orientación predominante, que es materialista y economicista, y por tanto despersonalizadora. De hecho, la realidad de la existencia del alma creada, presente en todo ser humano, es el presupuesto que funda su mayor libertad y dignidad y del cual en particular deriva el derecho universal a la libertad religiosa. Es posible desarrollar proyectos, incluso innovadores, en la luz de la relación entre ciencia, razón, sabiduría y espíritu.

**ARTÍCULO 4
- PROHIBICIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES -**

4.1. El carácter no lucrativo de la Institución implica la prohibición de distribuir, directamente o indirectamente, utilidades y excedentes de gestión, fondos y reservas de cualquier clase.

4.2. Es obligatorio además destinar las utilidades o excedentes a la realización de sus actividades institucionales de interés general, así como a las diversas actividades instrumentales, secundarias y auxiliares, que se mencionan a continuación, o a incrementar su patrimonio.

**ARTÍCULO 5
- OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL -**

5.1. La Fundación tiene por objeto la promoción, defensa y pleno desarrollo de la persona humana, en sus dimensiones personal, familiar y social, como principios universales constitucionalmente garantizados; en particular, tiene como objeto la investigación teórica y experimental sobre la realidad espiritual que constituye al ser humano, entendido como alma espiritual creada por Dios, fundamento de la vida humana.

5.2. La Fundación:

- persigue sus objetivos también a través de servicios e intervenciones que ofrecen caminos de vida que favorezcan la expresión del derecho fundamental del hombre a la afirmación de la propia dimensión espiritual y religiosa;
- persigue también sus fines mediante la promoción de la familia cristiana, formada por un hombre y una mujer, como ámbito fundamental de la unión conyugal y como centro primario de carácter afectivo, educativo, formativo y relacional más significativo para los hijos, y también mediante el apoyo de su papel en la sociedad, y concretamente en el contexto cultural, solicitando iniciativas de apoyo en las instituciones.

5.3. En este marco, la Fundación se propone llevar a cabo, en Italia y en el extranjero, exclusiva o principalmente, las siguientes actividades de interés general, de conformidad con el art. 5 del Decreto Legislativo n. 117/2017, que se exponen a continuación con la letra que tienen en el citado artículo:

- b) intervenciones y servicios sanitarios;**
- d) la educación, la instrucción y la formación profesional, de conformidad con la Ley 28 de marzo de 2003, n. 53, y modificaciones posteriores, así como las actividades culturales de interés social con fines educativos;**
- g) la educación universitaria y postuniversitaria;**
- h) la investigación científica de particular interés social;**
- i) la organización y gestión de actividades culturales, artísticas o recreativas de interés social, incluidas las actividades, incluso las editoriales, de promoción y difusión de la cultura y la práctica del voluntariado y las actividades de interés general a que se refiere el presente artículo;**
- w) promoción y protección de los derechos humanos, civiles, sociales y políticos, así como de los derechos de los consumidores y usuarios de las actividades de interés general a que se refiere este artículo, promoción de la igualdad de oportunidades y de las iniciativas de ayuda mutua, incluidos los bancos de tiempo contemplados en el artículo 27 de la Ley n.º 8 de marzo de 2000. 53, y los grupos de compra solidaria contemplados en el artículo 1, apartado 266, de la Ley n.º 24 de diciembre de 2007. 244.**

5.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del CTS, la Fundación podrá llevar a cabo actividades de captación de fondos, es decir, el conjunto de actividades e iniciativas encaminadas a financiar sus actividades de interés general, también mediante solicitudes a terceros de legados, donaciones y aportaciones de carácter no oneroso. Esta actividad de recaudación de fondos también podrá realizarse de manera organizada y continua, incluso mediante solicitud al público o mediante la venta o el suministro de bienes o servicios de valor modesto, utilizando recursos propios y los de terceros, incluidos los voluntarios y los empleados, respetando los principios de veracidad, transparencia y equidad en las relaciones con los partidarios y el público, de acuerdo con las directrices adoptadas por decreto del Ministro de Trabajo y Políticas Sociales, previa consulta a la Sala de Control a que se refiere el artículo 97 y al Consejo Nacional del Tercer Sector.

ARTÍCULO 6

-ACTIVIDADES VARIAS: INSTRUMENTALES, SECUNDARIAS Y AUXILIARES-

6.1. La Fundación también puede llevar a cabo las siguientes actividades diferentes, instrumentales, secundarias y auxiliares, con respecto a las actividades de interés general de conformidad con y dentro de los límites previstos en el artículo 6 del Decreto Legislativo no 117/2017.

6.2. En particular, el Consejo de Dirección de la Fundación podrá identificar, en una fase posterior, aquellas actividades que sean diferentes, instrumentales, secundarias y auxiliares con respecto a las de interés general, de conformidad con el art. 6 CTS, según criterios y límites, en cumplimiento de las disposiciones específicas de la normativa secundaria.

6.3. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá conectar sus actividades, dentro de los sectores a que se refiere el artículo 5 anterior, con las de cualesquiera otras entidades que tengan fines similares, incluso mediante la participación en instituciones o organismos de coordinación para el desarrollo, financiación y cofinanciación de proyectos específicos y de todas las iniciativas institucionales. En particular, la Fundación puede apoyar - en las formas permitidas y cada vez que se consideren más adecuadas para el mejor logro de los fines - asociaciones y entidades que promuevan el desarrollo, el apoyo, la defensa y la evangelización de la familia, también mediante el desarrollo de sus actividades en conjunto, en colaboración y/o a través de la intermediación recíproca de dichas asociaciones y entidades, en particular con la "Associazione "Famiglia Piccola Chiesa", con domicilio social en Roma, código fiscal 96318670583, constituida por escritura del Notario Andrea Pantalani de Roma, el día 28 de mayo de 1996, Rep. n.º 9/6, dada su misión y sus obras.

6.4. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá también, siempre que sea compatible con su calificación como Entidad del Sector Social:

- a) estipular cualquier acto o contrato conveniente, incluso para la financiación de las operaciones decididas, incluyendo, a título de ejemplo, la toma de financiaciones y préstamos a corto o largo plazo, el arrendamiento, la toma de concesiones o préstamos para el uso o la compra, en propiedad o en derecho de superficie, de bienes inmuebles, la estipulación de contratos de cualquier clase, incluso los transcritos en registros públicos, con Entes Pùblicos o Privados, que se consideren adecuados y útiles para la consecución de los fines de la Fundación;**
- b) administrar y gestionar los bienes de los cuales sea propietario, arrendador, prestatario o poseídos de otra manera;**

- c) concertar con organismos públicos y privados u otras instituciones en general - tanto individualmente como en grupo - contratos, convenios, acuerdos programáticos y memorandos de entendimiento para la planificación, organización y gestión de las actividades de interés general y/o de otra índole de la Fundación;
 - d) participar en asociaciones, organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, cuya actividad esté dirigida, directa o indirectamente, a perseguir fines similares a los de la Fundación y siempre dentro de los límites en que dichas participaciones estén permitidas y sean compatibles con la naturaleza de Entidad del Tercero Sector; la Fundación podrá, cuando lo considere oportuno, contribuir también a la creación de los órganos antes mencionados;
 - e) promover, dinamizar y apoyar centros de formación, centros comunitarios y de gestión del tiempo libre, centros culturales y sociales relacionados, directa o indirectamente, con los sectores de interés de la Fundación;
 - f) promover y organizar seminarios, congresos, convenciones, debates, reuniones y eventos, webinars, procediendo a la publicación de las actas o documentos correspondientes, y todos aquellos eventos adecuados para promover el conocimiento y la difusión de las actividades, incluidas las de estudio, realizadas por la Fundación y de los principios y valores que las inspiran;
 - g) promover campañas y iniciativas encaminadas a la sensibilización pública y a un contacto ordenado y sistemático entre la Fundación, los operadores de los sectores de actividad de la Fundación y el Público, finalizadas también a solicitar iniciativas legislativas e instrumentos de tutela jurídica para los ámbitos en los que la Fundación reconoce como central su propia identidad y su trabajo;
 - h) organizar actividades y proyectos educativos para escuelas y en general para instituciones de formación y educación, tanto en el sector público como en el privado;
 - i) otorgar premios y becas;
 - l) realizar, con carácter accesorio o instrumental, actividades de carácter comercial, también referidas al sector editorial y audiovisual en general y a la difusión a través de la red mundial de computadoras;
 - m) distribuir y difundir material científico, técnico, cultural, educativo y didáctico a través de medios impresos, radio, televisión, web y cualquier otro medio de difusión, incluyendo publicaciones de cualquier clase y tipo, dirigidas a facilitar el cumplimiento de sus propios fines;
 - n) aprovechar todas las facilidades legales, aportes de organismos públicos y privados, nacionales, extranjeros o supranacionales;
 - o) realizar, en general, cualquier otra actividad adecuada o coadyuvante a la consecución de fines cívicos, solidarios y de utilidad social.
- 6.5.** La Fundación participará en convocatorias y procedimientos de financiación, para la consecución de otras formas de apoyo económico y para la concesión de subvenciones, aportaciones y ayudas financieras y para la atribución de ventajas económicas de cualquier clase y naturaleza otorgadas por organismos y administraciones públicas, incluidas las supranacionales e internacionales, así como por entidades privadas y particulares.
- 6.6.** La Fundación tiene prohibido realizar actividades distintas a las institucionales, salvo las secundarias, instrumentales y accesorias, como, a título de ejemplo, las referidas en este artículo.

TÍTULO IV: PATRIMONIO - FONDO DE GESTIÓN - EJERCICIOS - BALANCES

ARTÍCULO 7 **- PATRIMONIO -**

7.1. Los bienes de la Institución se destinan al ejercicio de actividades estatutarias, para el exclusivo ejercicio de fines cívicos, solidarios y de utilidad social.

7.2. El patrimonio está compuesto por :

- a) el fondo de dotación constituido por los aportes en dinero y/o bienes muebles y/o inmuebles y/o otros servicios útiles para el cumplimiento de los fines, hechos por los Promotores Fundadores y por los aumentos realizados también por los Participantes Ordinarios;
- b) los bienes muebles e inmuebles que ingresen o ingresarán a la Fundación a cualquier título, incluidos los adquiridos por la Fundación de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, destinados al patrimonio;
- c) las donaciones y legados testamentarios (herencias, legados, beneficios derivados de cargas, etc.) así como las donaciones realizadas por entidades públicas o privadas con destino específico a incrementar el patrimonio, tanto por el beneficiario como, en su defecto y salvo indicación en contrario de éste, por decisión del Consejo General Directivo;
- d) los productos, sobrantes y excedentes activos de los presupuestos anuales y de la parte no utilizada de las rentas del activo que, por acuerdo del Consejo Directivo, se destine a incrementar el activo;
- e) las contribuciones con dicha destinación por parte:

- * de la Unión Europea,
- * de Estados, Instituciones, Organismos Extranjeros y organizaciones internacionales;
- * del Estado italiano, de las regiones, de las autoridades locales, de entes o instituciones públicas, también destinadas a apoyar programas específicos y documentados, realizados en el ámbito de las finalidades estatutarias.

7.3. El patrimonio está vinculado al cumplimiento de los fines estatutarios y se gestiona de forma coherente con el carácter de la Fundación. En su gestión, la Fundación observa criterios prudenciales de riesgo, con el fin de preservar su valor y obtener una rentabilidad adecuada, de acuerdo con los principios de transparencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 8

- FONDO DE GESTIÓN -

8.1. El Fondo de Gestión de la Fundación se destina al funcionamiento de la Fundación y al cumplimiento de sus fines y está integrado por:

- **a)** las contribuciones de los Participantes Ordinarios y de los Participantes Patrocinadores, en las formas y dentro de los límites que establezca el Consejo Directivo de conformidad con los artículos 13 y 14 siguientes;
- **b)** los ingresos y productos procedentes de actividades institucionales y otras actividades: instrumentales, secundarias y accesorias, y en particular de espectáculos públicos promovidos o autorizados por el Patronato de la Fundación;
- **c)** los ingresos provenientes de la prestación de los servicios convenidos;
- **d)** el producto de la venta de bienes y servicios, incluso mediante la realización de actividades económicas de carácter comercial, artesanal o agrícola, realizadas de forma auxiliar y subsidiaria y en todo caso finalizadas a la consecución de los objetivos institucionales y, en particular, de la venta de libros y de cualquier otra publicación, ya sean realizados a expensas de la Fundación misma o conservados y vendidos por ésta por cuenta de terceros y de objetos en todo caso comercializados con ocasión de iniciativas propias;
- **e)** desembolsos liberales;
- **f)** los ingresos procedentes de iniciativas promocionales destinadas a la autofinanciación, tales como fiestas y suscripciones, incluidas aquellas con premios;
- **g)** otros ingresos compatibles con fines cívicos, solidarios y de utilidad social;
- **h)** las rentas e ingresos del patrimonio mismo;
- **i)** cualquier otra contribución y donación otorgada por el Estado, por entidades territoriales o por otros organismos públicos, así como por particulares;
- **l)** cualquier otra aportación de terceros;
- **m)** otros ingresos compatibles con los fines institucionales.

ARTÍCULO 9

- EJERCICIO FINANCIERO -

9.1. El ejercicio social comienza el 1º (primero) de enero y termina el 31 (trigésimo primero) de diciembre de cada año.

9.2. El primer ejercicio social cierra el 31 (treinta y uno) de diciembre del año en que la Fundación obtuvo el reconocimiento de personalidad jurídica.

ARTÍCULO 10

- BALANCE GENERAL -

10.1. Para el 31/12 (el treinta y uno de diciembre) de cada año, el Consejo de Dirección General aprueba el presupuesto previsto para el ejercicio siguiente y el treinta de abril siguiente el presupuesto definitivo del ejercicio anterior. Si necesidades especiales lo requieren, la aprobación del presupuesto definitivo podrá tener lugar antes del 30 (treinta) de junio. Copia del estado financiero, junto con el acta de la reunión del Consejo General de Administración en que fue aprobado, deberá presentarse en la forma y en la manera exigidas por la ley.

10.2. El presupuesto anual y el estado de cuentas se estructuran de acuerdo con la ley, de manera que ofrezcan una representación clara de la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.

10.3. El balance final representa el resultado de la contabilidad, de acuerdo con la ley.

10.4. Los informes que acompañan a los estados financieros deben, entre otras cosas, ilustrar las provisiones e inversiones, con especial atención al mantenimiento de la integridad económica sustancial de los activos de la Fundación.

10.5. El estado financiero debe estar compuesto por el balance general, el informe de gestión, con la indicación de los ingresos y gastos de la Institución, y el informe de misión que ilustra las partidas presupuestarias, el desempeño económico y de gestión de la Institución y los métodos para perseguir los fines estatutarios.

10.6. El balance deberá elaborarse según las formas definidas por decreto del Ministro de Trabajo y Políticas Sociales, previa consulta al Consejo Nacional del Sector Social y deberá hacerse público cuando se cumplan las condiciones legales, en particular con referencia a los emolumentos, compensaciones o contraprestaciones de cualquier tipo atribuidas a los miembros de los órganos de administración y control, a los directivos y a los Participantes.

10.7. Los órganos de la Fundación, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán contraer compromisos y contraer obligaciones dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias aprobadas.

10.8. Los compromisos y obligaciones de gasto, contraídos directamente por el representante legal de la Fundación o por unos miembros del Consejo General de Dirección o del Consejo Directivo con delegación, no podrán exceder los límites de los créditos aprobados.

10.9. Todo el excedente deberá reinventarse en favor de actividades institucionales previstas por el estatuto para el ejercicio exclusivo de fines cívicos, solidarios y de utilidad social.

10.10. Si se cumplen las condiciones previstas en el artículo 14 del Decreto Legislativo n. 117/2017, la Fundación estará obligada a inscribir en el Registro Nacional del Sector Social y publicar en su página web el Balance Social, elaborado a los efectos de:

- permitir a la Fundación informar a sus Participantes sobre el grado de cumplimiento de la misión y, en una perspectiva más general, las responsabilidades, compromisos asumidos y resultados alcanzados;
- crear un documento informativo que permita a terceros adquirir elementos útiles a los efectos de evaluar las estrategias, compromisos y resultados producidos a lo largo del tiempo;
- promover el desarrollo dentro de la Fundación de procesos de reporte, evaluación y control de resultados, que puedan contribuir a una gestión más efectiva y coherente con los valores de la misión.

10.11. El Balance Social se elabora según las directrices adoptadas por decreto del Ministro de Trabajo y Políticas Sociales, previa consulta al Comité Directivo mencionado en el artículo 97 y al Consejo Nacional del Sector Social, y teniendo en cuenta, entre otros elementos, la naturaleza de la actividad realizada y el tamaño del ente, también al fin de evaluar el impacto social de las actividades realizadas, estableciendo un Grupo de Trabajo encargado de realizar actividades de informe social que asegure el respeto de los principios de reporte, la compilación y sistematización de las informaciones necesarias para la elaboración del documento, el desarrollo de actividades de implicación de los participantes y la difusión del documento .

TÍTULO V : CATEGORÍAS - CALIFICACIONES

ARTÍCULO 11 **- CALIFICACIONES -**

11.1. Dentro de la Fundación se reconocen únicamente las siguientes categorías de sujetos:

- Fundadores Promotores ;
- Participantes Ordinarios;
- Participantes Simpatizantes;
- Participantes Honorarios.

11.2. Estas personas asumirán las respectivas calificaciones reguladas en este Estatuto y podrán ser provistas de una tarjeta de miembro específicamente expedida.

ARTÍCULO 12 **- PROMOCIÓN DE FUNDADORES -**

12.1. Los Promotores Fundadores son los que participan en el acto constitutivo.

12.2. Los Promotores Fundadores que firmaron el acta fundacional no pueden ser excluidos de la Fundación y su participación es vitalicia, salvo que se retiren voluntariamente.

12.3. Una vez constituida la Fundación, podrán conseguir la calificación de Promotores Fundadores aquellos Participantes Ordinarios que se hayan distinguido por sus actividades en apoyo de los fines de la Fundación y hayan sido considerados merecedores, por acuerdo del Consejo General, a propuesta del Consejo de Dirección.

12.4. La aportación de los Promotores Fundadores como dotación inherente a la constitución de la Fundación se considerará en todo caso definitiva.

12.5. La condición de Promotor Fundador no es transmisible por herencia, ni transferible en forma alguna.

ARTÍCULO 13 **- PARTICIPANTES ORDINARIOS -**

13.1. A propuesta del Consejo Directivo y mediante resolución de admisión de la Dirección General, podrán ser reconocidas como Participantes Ordinarios las personas naturales que contribuyan al incremento del Activo y/o del Fondo de Gestión, en las formas y en la medida mínima determinada por el Consejo Directivo mediante el Reglamento a que se refiere el art. 19.5. letra c); dicho Reglamento podrá establecer también las modalidades de aportación, ya sean únicas o periódicas.

13.2. El Consejo Directivo podrá determinar mediante reglamento la posible subdivisión y agrupación de los Participantes Ordinarios por Categoría de actividad y participación en la Fundación.

13.3. La calidad de Participante Ordinario no es transferible por herencia, ni en forma alguna.

ARTÍCULO 14 **- PARTICIPANTES SIMPATIZANTES -**

14.1. Podrán obtener la calificación de Participantes Simpatizantes las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y entidades públicas o privadas, incluso aquellas con sede en el extranjero, que, compartiendo los fines de la Fundación, contribuyan a su sustento y a la consecución de sus fines mediante:

- (i) aportes en efectivo o en valores por un monto no inferior al que establezca anualmente el Consejo Directivo;
- (ii) contribuciones de bienes, tangibles o intangibles, y servicios;
- (iii) el desempeño de actividades profesionales de particular importancia, en la forma y con una extensión no inferior a la que establezca, incluso anualmente, el Consejo Directivo.

14.2. El Consejo Directivo podrá determinar, mediante reglamento, la posible subdivisión y agrupación de los Participantes Simpatizantes por categoría de actividad y participación en la Fundación.

14.3. Su admisión la decide el Consejo Directivo.

14.4. Cualquier aportación en dinero, valores o bienes materiales realizada por los Simpatizantes será transferida al Fondo de Gestión de la Fundación.

14.5. La calidad de Participante Simpatizante no es transferible por herencia, ni transferible de ninguna manera.

ARTÍCULO 15 **- PARTICIPANTES HONORARIOS -**

15.1. La calificación de Participante Honorario podrán obtenerla aquellas personas que se hayan distinguido por su actividad a favor de la vida humana, apoyada en la dimensión del espíritu y de la familia o también adquiriendo méritos particulares hacia la propia Fundación.

15.2. Gozan de los derechos y de los deberes regulados en este Estatuto. Están exentos del pago de la cuota anual de contribución.

15.3. Su admisión la decide el Consejo Directivo.

15.4. La calidad de Participante Honorario no es transferible por herencia ni en forma alguna.

ARTÍCULO 16 **- PRERROGATIVAS DE LOS PARTICIPANTES ORDINARIOS, DE LOS PARTICIPANTES SIMPATIZANTES Y DE LOS PARTICIPANTES HONORARIOS -**

16.1. La calificación de Participante Ordinario, Participante Simpatizante y Participante Honorario dura hasta la posible pérdida de la calificación misma por las causas previstas en el art. 17.

16.2. Los Participantes Ordinarios, Participantes Simpatizantes y Participantes Honorarios podrán, siempre que no perjudiquen las actividades de la Fundación, acceder a las actividades organizadas por la Fundación.

ARTÍCULO 17 **- EXPULSIÓN, EXCLUSIÓN - RETIRO - DECAIMIENTO-**

17.1. El Consejo Directivo decide, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de dos tercios, la expulsión de los Participantes Ordinarios y, por mayoría simple, la exclusión de los Participantes Patrocinadores por incumplimiento de las obligaciones y deberes derivados del presente Estatuto, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo:

- el incumplimiento de la obligación de efectuar las contribuciones y aportes previstos en este Estatuto;
- conducta incompatible con el deber de colaboración con los demás componentes de la Fundación;
- conductas contrarias a los fines y valores que inspiran la Fundación;
- conducta contraria al deber de prestación no pecuniaria.

17.2. El Consejo Directivo decide también, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, la exclusión de los Participantes Honorarios por incumplimiento de las obligaciones y deberes derivados del presente Estatuto, y en particular:

- conducta contraria a los fines y valores que inspiran la Fundación.

17.3. En el caso de entidades y/o personas jurídicas la exclusión también se produce por las siguientes causas:

- extinción, en cualquier título;
- iniciación de procedimientos de liquidación;
- quiebra y/o iniciación de procedimientos de insolvencia, incluidos los procedimientos extrajudiciales.

17.4. En caso de expulsión de Participantes Ordinarios y exclusión de Participantes Patrocinadores y Participantes Honorarios, el Consejo Directivo informará al interesado del inicio del procedimiento, indicando las razones fácticas y jurídicas que fundamentan la decisión. Dentro de los 30 (treinta) días de la noticia de la expulsión o exclusión, las propuestas de reexamen presentadas por la persona expulsada o excluida serán evaluadas, como última instancia, en la primera sesión disponible de la Dirección General.

17.5. Los Participantes Ordinarios, Participantes Patrocinadores y Participantes Honorarios podrán, en cualquier momento, retirarse de la Fundación, sin perjuicio del deber de cumplimiento de las obligaciones contraídas.

17.6. Cualquier retiro por parte de los Participantes Ordinarios, Participantes Patrocinadores y Participantes Honorarios deberá ser comunicado por escrito a la Fundación con 90 (noventa) días de anticipación, indicando las razones fácticas y jurídicas que fundamentan la decisión. Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la recepción de la comunicación, el Consejo Directivo verificará la posibilidad de resolver o eliminar las causas del retiro y notificará al sujeto interesado; cuando éste confirme la decisión de desistir, el desistimiento se considerará definitivo a partir del nonagésimo primer día desde la fecha de la comunicación inicial.

17.7. En espera del trámite señalado, el Consejo Directivo podrá suspender con una disposición motivada la participación de quienes hayan manifestado su intención de retirarse de la vida de la Fundación y del cumplimiento de las obligaciones derivadas de ella.

17.8. La calificación de Participante Ordinario y Participante Simpatizante dura todo el período durante el cual se haya pagado regularmente la contribución, se haya prestado regularmente el servicio o se haya llevado a cabo efectivamente la iniciativa de apoyo. La caducidad es pronunciada por el Consejo Directivo.

TÍTULO VI : ÓRGANOS

ARTÍCULO 18 - ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN -

18.1. Los órganos de la Fundación son:

- el Consejo de Dirección General (abreviado CIG);
- el Consejo Directivo (abreviado CD);
- el Presidente;
- el Vicepresidente;
- el Comité Científico (siglas CS);
- el Comité de Garantes (CG);
- el Órgano de Supervisión (abreviado OC).

18.2. Todos los cargos son gratuitos, salvo el reembolso de los gastos efectivamente incurridos por razón de cargo, siempre que se documenten regularmente y salvo disposición en contrario de las leyes aplicables y en particular de la CTS, entendiéndose que los principios generales de conducta del Órgano de Vigilancia (también con funciones de auditoría legal) exigen cuantificar la remuneración a efectos de independencia.

18.3. El artículo 2382 del Código Civil se aplica al Órgano de Administración, de conformidad con el artículo 26, apartado 8, del CTS.

18.4. Los administradores, directores, miembros del órgano de vigilancia y el responsable de la auditoría legal de las cuentas son responsables frente a la Institución, a los acreedores sociales, al fundador, a los asociados y a los terceros, de conformidad con los artículos 2392, 2393, 2393-bis, 2394, 2394-bis, 2395, 2396 y 2407 del Código Civil y con el artículo 15 del Decreto Legislativo 27 de enero de 2010, n. 39, según sea compatible.

18.5. El Revisor Fiscal (RLC) no se encuentra incluido entre los órganos, debido a la distinta naturaleza del rol, cuya función puede en todo caso ser desempeñada por el Órgano de Control.

ARTÍCULO 19

– CONSEJO DE DIRECCIÓN GENERAL: COMPOSICIÓN – COMPETENCIAS – FUNCIONAMIENTO –

19.1. El Consejo de Dirección General se compone de todos los Promotores Fundadores a que se refiere el art. 12 de este estatuto.

19.2. El Presidente es miembro del Consejo de Dirección General, por derecho y en calidad de miembro efectivo.

19.3. Los miembros del Consejo de Dirección General son en todo caso una emanación de los Promotores Fundadores a que se refiere el art. 12 del Estatuto, permanecerán en su cargo hasta la muerte, renuncia o incapacidad certificada por escrito, a petición de los demás miembros del Consejo de Dirección General por la mayoría de los miembros, por un Colegio de tres médicos, uno de ellos especialista en neurología y otro en psiquiatría, nombrados por el Presidente de la Orden de Médicos de Roma.

19.4. En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad de un miembro del Consejo de Dirección General o en el supuesto de que se considere conveniente ampliar el número de miembros del órgano, los demás miembros podrán disponer la sustitución con nuevos miembros, previa asunción de la calificación de Promotores Fundadores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3.

19.5. El Consejo de Dirección General aprueba los objetivos y programas de la Fundación propuestos por el Consejo Directivo y verifica los resultados globales de su gestión. En particular, se encarga de:

a) identificar actividades distintas de las de interés general, de conformidad con el art. 6 del CTS;

b) establecer, elaborar y aprobar anualmente con carácter general los programas, formas y métodos de ejecución de los fines estatutarios de la Fundación, las directrices generales para su ejecución, los criterios y prioridades de intervención, así como verificar y supervisar su ejecución, en el ámbito de los fines y actividades a que se refieren los artículos 3 y 5 de este Estatuto y en todo caso con cumplimiento de lo dispuesto en materia de Entidades del Sector Social;

c) aprobar el presupuesto previsto y el presupuesto definitivo, elaborados por el Consejo Directivo, respectivamente, antes del 31 (treinta y uno) de diciembre y el 30 (treinta) de abril de cada año;

d) aprobar y adoptar, cuando lo considere oportuno, todos los reglamentos de la Fundación, en particular los relativos a su organización y funcionamiento y los que regulan los criterios por los que los sujetos, a que se refieren los artículos 13, 14 y 15 del Estatuto, pueden llegar a ser Participantes Ordinarios, Participantes Colaboradores y Participantes Honorarios;

e) designar al Presidente de la Fundación y al Vicepresidente ;

f) designar el 50% (cincuenta por ciento) de los demás miembros del Consejo Directivo, elegidos entre los miembros del Consejo de Dirección General;

g) nombrar al Comité Científico y a su Director, decidir sobre la revocación y sobre la incompatibilidad de sus miembros;

h) sustituir al Presidente de la Fundación: en caso de muerte, renuncia o incapacidad;

i) identificar los departamentos de la Fundación y designar a los responsables, determinando sus funciones, naturaleza y duración de la relación;

l) designar al Órgano de Vigilancia y al Auditor de cuentas;

m) decidir sobre cualquier modificación estatutaria, incluidas transformaciones, fusiones y escisiones, dentro de los límites del mantenimiento de los fines y propósitos;

n) identificar y establecer otros órganos funcionales al adecuado funcionamiento y eficiencia de las actividades de la Fundación mediante reglamentos específicos;

o) decidir sobre la disolución de la Fundación, el nombramiento de liquidadores y la devolución de los bienes;

p) admitir a los Participantes Ordinarios a la calidad de Fundadores Promotores;

q) autorizar las operaciones a que se refiere la letra c) del art. 7.2. y las a que se refieren las letras e) y f) del art. 20.5. de este Estatuto;

r) decidir sobre la constitución o participación en sociedades de capital, fideicomisos y fundaciones;

s) designar uno o más Referentes Científicos;

t) deliberar sobre todos los asuntos que este Estatuto confíe a su competencia o en cualquier caso sean sometidos a su examen y que no estén reservados a otros órganos.

19.6. El Consejo de Dirección General es convocado por el Presidente por propia iniciativa o a petición de al menos un tercio de sus miembros, mediante carta certificada con acuse de recibo, enviada o entregada en mano a los derechohabientes, o por cualquier otro medio de comunicación, incluso electrónico, que deje constancia de su recepción, por lo menos 7 (siete) días antes de la reunión, salvo los casos de urgencia, para los cuales la convocatoria podrá hacerse con 3 (tres) días de antelación, excluyendo en todo caso del cómputo el día de la reunión.

19.7. La convocatoria de la reunión deberá contener el orden del día de la reunión, el lugar y la hora. Podrá también señalar simultáneamente el día y la hora de la segunda reunión, la que deberá fijarse no menos de veinticuatro horas después de la primera.

19.8. Las reuniones serán presididas por el Presidente o, en su ausencia o impedimento, por el Vicepresidente.

19.9. El Consejo de Dirección General se reúne válidamente con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros en primera convocatoria y con la presencia de la mitad más uno en segunda convocatoria.

19.10. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 20

– CONSEJO DIRECTIVO: COMPOSICIÓN – FACULTADES – FUNCIONAMIENTO –

20.1. El Consejo Directivo, incluido el Presidente, dura en su cargo 3 (tres) años, puede ser reelegido, incluso más de una vez, y está siempre compuesto por un número impar comprendido entre cinco y once miembros, incluido el Presidente.

20.2. La composición será la siguiente:

- el Presidente, designado por el Consejo de Dirección General;
- la mitad de los demás miembros designados por el Consejo de Dirección General;
- la mitad de los demás miembros designados por los Participantes Ordinarios convocados específicamente en Asamblea por el Consejo de Dirección General, integrada por la mitad más uno de los antes mencionados, considerados en total y con acuerdo adoptado por la mayoría simple de los presentes.

20.3. En caso de que la Asamblea de los Participantes Ordinarios no efectúe la designación dentro de los 60 (sesenta) días del vencimiento del mandato de los directores en ejercicio, el Consejo de Dirección General se encargará del nombramiento.

20.4. El Consejo Directivo, que constituye el Órgano Colegial de dirección de la Fundación provee a la administración ordinaria y extraordinaria de ésta, de acuerdo con los programas y indicaciones que decida el Consejo de Dirección General respetando los fines y las finalidades y los criterios inspiradores de la acción de la Fundación misma, como resultan de este Estatuto y de cualquier otro acto elaborado por el Consejo de Dirección General y sin perjuicio en todo caso de las competencias del Consejo de Dirección General.

20.5. En particular, el Consejo Directivo tiene las siguientes competencias:

- a) realizar y autorizar la ejecución de cualquier actividad permitida a la Fundación para el logro de sus fines y realizar cualquier otra operación económico-financiera,mobiliaria e inmobiliaria necesaria para la consecución de los fines de la Fundación;
- b) elaborar el Reglamento que deberá someterse a la aprobación y adopción del Consejo de Dirección General;
- c) preparar antes del 30 (treinta) de noviembre de cada año el presupuesto anual y hasta el 31 (treinta y uno) de marzo de cada año el balance anual, con la relación de gestión y financiera adjunta, así como aprobar los documentos y las situaciones contables relacionadas, en los términos de ley y de este Estatuto, que tienen que ser presentadas al Consejo de Dirección General para sus propias decisiones;
- d) administrar el patrimonio y el Fondo de Gestión, así como los bienes de la Fundación;
- e) aceptar donaciones, obsequios y subvenciones, estén o no gravados con cargas o condiciones, aceptar herencias con beneficio de inventario y obtener legados y beneficios derivados de cargas, o renunciar a ambos, previa autorización del Consejo de Dirección General;
- f) comprar, vender, enajenar, permutar y realizar cualquier acto de disposición sobre bienes muebles, incluso aquellos inscritos en registros públicos, maquinarias, instalaciones, mobiliarios, bienes inmuebles y derechos reales de uso, incluso con derecho de rescate, con excepción de los bienes que formen parte del patrimonio de la Fundación, y decidir sobre la destinación de los mismos o sobre las sumas obtenidas, en el respeto de los límites establecidos en este Estatuto y previa autorización del Consejo de Dirección General;
- g) proponer al Consejo de Dirección General los nombres elegidos entre los Participantes Ordinarios para la adquisición de la calificación de Promotor Fundador, de conformidad con el art. 12.3;
- h) administrar bienes muebles e inmuebles, y en consecuencia preparar y suscribir o resolver contratos de arrendamiento (incluso por más de nueve años), de subarrendamiento, comodato para uso, de disfrute en general, incluso temporal o por turno, cobrar y pagar rentas y canon u otras compensaciones conexas, concertar y ejecutar restauraciones, reparaciones y obras de conservación y mejoras de cualquier clase y naturaleza, seleccionando para ello las empresas y estipulando con ellas los contratos pertinentes, fijando y conviniendo precios y montos, especificaciones, informes de avance, términos, plazos, caducidades y todo lo demás relacionado;
- i) proponer al Consejo de Dirección General la constitución o la participación en sociedades, trusts y fundaciones, siempre dentro de los límites establecidos por la CTS para las ETS;
- j) proponer al CIG uno o más Referentes Científicos de acuerdo con los métodos que se establecerán mediante Reglamento específico;
- m) asignar en su seno el cargo de Secretario y Tesorero, que podrán también coincidir en la misma persona;

- n) gestionar las relaciones con el personal, fijar su remuneración, valerse de la colaboración de consultores externos;
- o) decidir sobre la admisión de Participantes Patrocinadores y Participantes Honorarios;
- p) proponer a la CIG los nombres de nuevos Participantes Ordinarios;
- q) decidir sobre las contribuciones, cualquier sean sus denominaciones y clasificaciones, de los Participantes Ordinarios y Colaboradores, de conformidad con lo indicado en el Reglamento pertinente;
- r) deliberar sobre todos los asuntos previstos en este Estatuto o sometidos de otro modo a su examen, que no estén reservados a otros órganos.

20.6. El Consejo Directivo es convocado por el Presidente por propia iniciativa o a solicitud de por lo menos un tercio de sus miembros mediante carta certificada con acuse de recibo, enviada o entregada en mano a los derechohabientes, o por cualquier otro medio de comunicación, incluso electrónico, que deje constancia de su recepción, por lo menos 5 (cinco) días antes de la reunión, excluido el día de la misma, salvo los casos de urgencia, para los cuales la convocatoria podrá efectuarse con 48 (cuarenta y ocho) horas de antelación.

20.7. La convocatoria de la reunión deberá contener el orden del día de la reunión, el lugar y la hora. Podrá también indicar simultáneamente el día y hora de la segunda reunión, la cual deberá fijarse no menos de 24 (veinticuatro) horas después de la primera.

20.8. Las reuniones serán presididas por el Presidente o, en su ausencia o impedimento, por el Consejero designado en la reunión.

20.9. El Consejo Directivo se reúne válidamente con la presencia de dos tercios de sus miembros en primera convocatoria y con la presencia de al menos tres de sus miembros, incluido el Presidente, en segunda convocatoria.

20.10. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría de los presentes y los miembros emiten un solo voto.

20.11. Si durante el mandato del Consejo Directivo uno o más miembros del mismo cesan en su cargo por cualquier causa, los miembros restantes deberán:

- solicitar la convocatoria del Consejo de Dirección General si el que faltó fuera un miembro designado por éste, para que requiera la sustitución;
- solicitar la convocatoria de la Asamblea de Participantes Ordinarios, si el que faltó fuera miembro designado por ésta, para que requiera el reemplazo, a menos que puedan hacerse cargo automáticamente los primeros de los no electos, en el orden de preferencia que resulte del procedimiento de nombramiento.

20.12. Los miembros del Consejo Directivo así designados caducarán junto con los que se encuentren en función al momento de su nombramiento.

20.13. Cualquier miembro del Consejo Directivo que, sin causa justificada, no participe en tres sesiones consecutivas del mismo, podrá ser declarado removido del cargo por el Consejo Directivo mismo. En este caso, como en cualquier otro caso de vacante del cargo de Consejero, la Fundación deberá proveer, en el respeto de las indicaciones establecidas en el apartado 11 de este artículo y con los mismos procedimientos, al nombramiento del sustituto que durará en el cargo hasta el vencimiento del mandato del Consejo Directivo.

20.14. Los miembros del Consejo Directivo tienen derecho al reembolso de los gastos documentados, aprobados por el Presidente; los gastos del Presidente se reembolsan por resolución del Consejo Directivo.

20.15. Los Consejeros:

- ejercen los poderes que les corresponden con plena autonomía y son responsables únicamente ante la Fundación por el ejercicio de sus funciones;
- están obligados a mantener la confidencialidad de las informaciones sobre la actividad de gestión o el funcionamiento de la Fundación, así como a comportarse de manera reservada y respetuosa sin expresiones polémicas. La disposición no se refiere a las informaciones con fines de publicidad de las actividades de la Fundación siempre que éstas no se refieran a actividades de gestión económica.

20.16. El incumplimiento de las disposiciones anteriores se considera razón de revocación por justa causa, por la cual el Consejero podrá ser revocado por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente. La revocación la decide el Consejo Directivo; el Consejero revocado no tiene derecho a ninguna compensación por los daños y perjuicios causados por la falta de justa causa para la revocación.

La aceptación del cargo de Director de la Fundación supone la aceptación de esta cláusula y constituye por tanto una renuncia a cualquier derecho a indemnización por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la revocación.

20.17. El Consejo Directivo podrá delegar funciones y poderes individuales a uno o varios de sus miembros, a quienes podrá otorgar la correspondiente representación y firma, separada o conjuntamente.

ARTÍCULO 21
- EL PRESIDENTE -

21.1. El Presidente de la Fundación, que es también Presidente del Consejo Directivo:

- garantiza el cumplimiento de la identidad de la Fundación y del perfil del proyecto y ejerce todos los poderes de iniciativa necesarios para el correcto funcionamiento administrativo y de gestión de la Fundación;
- tiene la representación legal de la Fundación ante terceros y en juicio;
- actúa y resiste ante cualquier autoridad administrativa o judicial.

21.2. En particular, el Presidente se ocupa de las relaciones con Entes Públicos y Privados, Instituciones, Empresas y otros organismos, también con el objetivo de establecer relaciones de colaboración, acuerdo y apoyo a las iniciativas individuales de la Fundación.

21.3. El Presidente también ejerce las siguientes funciones:

- a) se encarga de la gestión organizativa y administrativa de la Fundación, así como de la organización y promoción de las iniciativas individuales, preparando los medios e instrumentos necesarios para su ejecución concreta, siguiendo las resoluciones de los Órganos competentes;
- b) convoca y preside el Consejo de Dirección General y el Consejo Directivo;
- c) en casos de necesidad y particular urgencia, delibera y ejecuta las actuaciones inaplazables para la protección de los intereses de la Fundación de competencia del Consejo Directivo, convocándolo, para la ratificación de dichas deliberaciones, dentro de los 30 (treinta) días de su adopción;
- d) supervisa las actividades de las estructuras organizativas de la Fundación;
- e) ejecuta los acuerdos del Consejo de Dirección General y del Consejo Directivo.

21.4. El Presidente podrá delegar funciones individuales al Vicepresidente y otorgar poderes para actos individuales o categorías de actos, previa resolución del Consejo Directivo o del Consejo de Dirección General.

ARTÍCULO 22
- EL VICEPRESIDENTE -

22.1. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, de acuerdo con las facultades que éste le delegue.

22.2. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones y sus atribuciones, incluida la de representación.

22.3. La intervención del Vicepresidente en la realización de cualquier acto es prueba frente a los terceros que hayan confiado en buena fe de la ausencia o impedimento del Presidente y los acredita para todos los efectos.

22.4. En caso de impedimento permanente, el Vicepresidente convocará inmediatamente al Consejo de Dirección General, el cual se encargará del reemplazo y, hasta el nuevo nombramiento, garantizará el ejercicio de las funciones del Presidente para los asuntos corrientes.

ARTÍCULO 23
- COMITÉ CIENTÍFICO -

23.1. El Comité Científico es el órgano de que dispone la Fundación y el Consejo General de Dirección para la realización de actividades de investigación y estudio de acuerdo con el objeto y con los fines de la Fundación.

23.2. Está compuesto por un número variable de miembros, propuestos por el Director Científico, designados por el CIG, entre personas particularmente calificadas, de reconocido prestigio y profesionalidad impecable en las materias de interés de la Fundación.

23.3. El Comité Científico, en colaboración con el Consejo de Dirección General, ejecuta el programa de investigación decidido por el CIG y responde a cualquier otro asunto para el que el CIG solicite expresamente su opinión.

23.4. Los miembros del Comité Científico durarán en su cargo 4 (cuatro) años y podrán ser reelegidos. El encargo podrá cesar por renuncia, revocación o incompatibilidad.

23.5. El Comité Científico, en el ámbito de sus competencias, podrá recurrir a formas de asesoramiento externo.

23.6. El Comité Científico se reúne cuando es convocado por el Presidente de la Fundación o por el Director Científico.

23.7. El Comité Científico asume la condición de jurado, a fin de otorgar las becas y otros reconocimientos que eventualmente otorgue la Fundación.

ARTÍCULO 24
- COMITÉ DE GARANTES -

24.1. El Comité de Garantes es el órgano del que dispone la Fundación y el Consejo de Dirección General para las actividades de garantía, verificación e interpretación de acuerdo con el objeto y fines de la Fundación.

24.2. Está compuesta por un número variable de miembros, designados por el CIG, entre personas de probada lealtad a los criterios y fines inspiradores de la Fundación.

24.3. El Comité de Garantes, reportando exclusivamente al Consejo de Dirección General, tiene los siguientes fines:

- verificar y garantizar la autenticidad de las directrices de la Fundación;
- verificar y garantizar la interpretación de los escritos que sean propiedad de la Fundación o estén a disposición de la Fundación mediante acuerdo específico estipulado con terceros, incluidos los participantes en la Fundación, y de aquellos que puedan ser donados al archivo de la Fundación por terceros que colaboren directa o indirectamente con la Fundación;
- verificar y garantizar la fidelidad del trabajo realizado por el Comité Científico;
- verificar y asegurar la interpretación de cualquier otro asunto para el cual el Consejo de Dirección General solicite expresamente interpretación.

24.4. Los miembros del Comité de Garantes durarán en sus cargos tres años y podrán ser reelegidos. El encargo podrá cesar por renuncia, revocación o incompatibilidad.

ARTÍCULO 25
- ÓRGANO DE SUPERVISIÓN -

25.1. El Consejo de Dirección General designa un Órgano de Control colegial, compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes, o bien por un miembro único, inscritos en los registros profesionales a que se refiere el Decreto Legislativo n. 139/2005; al menos un miembro efectivo y un suplente deben estar inscritos en el registro de auditores legales de conformidad con el Decreto Legislativo n. 39/2010. A estos sujetos se les aplican los artículos 2397 y 2399 del Código Civil .

25.2. Tiene las siguientes funciones:

- supervisar el cumplimiento de la Ley, del Estatuto y el cumplimiento de los principios de buena administración, con referencia también a lo dispuesto en el Decreto Legislativo n. 231/2001, si son aplicables;
- supervisar la adecuación de la estructura organizativa, administrativa y contable y su funcionamiento efectivo;
- realizar funciones de vigilancia para garantizar el cumplimiento de los fines cívicos, solidarios y de utilidad social, con especial atención a lo dispuesto en los artículos. 5, 6, 7, 8 del CTS;
- certificar que el Balance Social haya sido elaborado de conformidad con las directrices establecidas en el art. 14 de la CTS;
- poder proceder en cualquier momento, incluso a título individual, a actividades de inspección y control y, a tal efecto, poder solicitar a los Consejeros informaciones sobre la evolución de las operaciones de la Institución o sobre asuntos específicos (actividades, iniciativas, proyectos sin ánimo de lucro);
- Redactar un acta de cada reunión, que deberá recoger la actividad de control sobre la Fundación y que incluirá también los informes de los presupuestos;
- participar en las reuniones del Consejo de Dirección General y del Consejo Directivo, sin derecho a voto.

25.3. El Presidente del Consejo Directivo es elegido entre sus miembros.

ARTÍCULO 26
- AUDITOR LEGAL DE CUENTAS -

26.1. Al sobrepasar los límites establecidos en el art. 31 del CTS, o si así se prevé con carácter facultativo, el Consejo de Dirección General podrá designar un auditor legal de cuentas o una sociedad de auditoría legal o, alternativamente, de conformidad con el art. 30, apartado 6 del CTS, podrá encomendar al Órgano de Vigilancia, colegial o monocrático, el ejercicio de la auditoría legal de cuentas siempre que todos sus miembros estén inscritos en el registro específico de Auditores Legales, creado en el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo previsto en el art. 30 párrafo 6 Decreto Legislativo n. 105/2018.

26.2. El Órgano de Vigilancia, sea o no responsable de la auditoría legal de las cuentas, dura en sus funciones 3 (tres) años y puede ser reelecto, coincidiendo con el vencimiento del mandato trienal.

ARTÍCULO 27

- LIBROS -

27.1. La Fundación deberá llevar los siguientes libros, certificados por Notario:

- un libro único de los Promotores Fundadores, Participantes Ordinarios, Participantes Patrocinadores y Participantes Honorarios, cuidado por la Junta Directiva;
- registro de voluntarios, que realizan sus actividades espontánea y gratuitamente;
- libro de reuniones y acuerdos del Consejo de Dirección General, cuidado por el mismo órgano;
- libro de reuniones y acuerdos del Consejo Directivo, cuidado por el mismo órgano;
- el libro de reuniones y acuerdos del Órgano de Vigilancia, cuidado por el mismo órgano;
- el libro de reuniones y resoluciones de cualesquiera otros órganos, cuidado por el Organismo al que se refieren.

ARTÍCULO 28

- NORMAS COMUNES PARA LOS ÓRGANOS COLEGIADOS -

28.1. Las reuniones se convocan en la sede de la Fundación o en otro lugar, tanto en Italia como en el extranjero, en los países de la Unión Europea, en los Estados Unidos de América, en Canadá y en Australia, siempre que todos los que tienen derecho a asistir puedan participar en las reuniones desde lugares distintos de aquel en el que se convocan.

28.2. Cada reunión contiene la Agenda, con la lista de temas a tratar; en el rubro “varias y eventuales” se podrán tratar temas imprevistos, de carácter urgente e inaplazable, según informe del Presidente o de la mayoría de los miembros del órgano.

28.3. Las reuniones de los Órganos Colegiados podrán también tener lugar con participantes ubicados en múltiples localizaciones, adyacentes o distantes, conectados audio-video o incluso sólo audio, siempre que se respeten el método colegial y los principios de buena fe e igualdad de trato de los participantes. En este caso deberán cumplirse las siguientes condiciones, que deberán constar en el acta correspondiente;

- a) el presidente está facultado para comprobar de modo inequívoco la identidad y legitimidad de los presentes, regular el desarrollo de la reunión y comprobar y proclamar los resultados de la votación;
- b) se permita al sujeto verbalizador percibir adecuadamente los hechos denunciados;
- c) los participantes podrán intercambiar documentación y en todo caso participar en tiempo real en la discusión y votación simultánea de los puntos del orden del día;
- d) salvo que se trate de una reunión total, en la convocatoria deberán indicarse los lugares de audio/vídeo conectados por la Fundación, donde puedan reunirse los participantes, entendiéndose ésta celebrada en el lugar en que se encuentren el Presidente y quien levante el acta, salvo que éste sea Notario, en cuyo caso la reunión podrá celebrarse con la sola presencia de éste en el lugar de la reunión.

28.4. La reunión de los Órganos Colegiados de la Fundación es válida en forma totalitaria, es decir, con la presencia de todos los miembros, independientemente de cualquier convocatoria anterior o regularidad de la misma, pero cada miembro del órgano puede oponerse a la resolución sobre asuntos en que se declare no suficientemente informado. De esto se deberá dejar evidencia en el acta de la reunión.

28.5. No se permite la participación mediante delegación.

28.6. En caso de empate, el voto del Presidente de la reunión contará doble.

28.7. La votación será siempre abierta, salvo para nominaciones o exclusiones, en cuyo caso los participantes podrán solicitar votación secreta por mayoría de votos.

28.8. De cada reunión y sesión colegial se levantará acta por el Secretario, que podrá ser también externo, designado por el órgano, quien las firmará junto con el Presidente.

TÍTULO VII : DISOLUCIÓN – CESE – EXTINCIÓN

ARTÍCULO 29

- DISOLUCIÓN – CESE – EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN -

29.1. La disolución de la Fundación la decide el Consejo de Dirección Directivo, con el voto favorable de la mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros, que procede simultáneamente al nombramiento de uno o más liquidadores y a la definición de los criterios de la liquidación.

29.2. En caso de disolución, cese o extinción de la Fundación, los activos restantes, previo dictamen favorable de la oficina competente en materia de Registro Único Nacional del Sector Social, de conformidad con el art. 45, apartado 1 del Decreto Legislativo n. 117/2017 y salvo que la ley disponga otra cosa, se dona a otras Entidades del Sector Social, o en su defecto a la “Fondazione Italia Sociale”.

29.3. El referido parecer se emite en el plazo de treinta días desde la fecha de recepción de la solicitud que el Ente interesado deberá remitir a la citada oficina mediante correo certificado con acuse de recibo o según lo previsto en el Decreto Legislativo 7 de marzo de 2005 n. 82, después de lo cual se considerará que el dictamen ha sido emitido positivamente.

29.4. Son nulos todos los actos de devolución de los bienes restantes realizados en ausencia o con contravención del dictamen.

TÍTULO VIII : CLÁUSULA DE REFERENCIA Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 30

- CLÁUSULA DE REFERENCIA -

30.1. En lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Decreto Legislativo n. 117 de 3 de julio de 2017 y posteriores modificaciones y adiciones, de los decretos de aplicación pertinentes, de la legislación nacional y regional en la materia.

ARTÍCULO 31

- DISPOSICIÓN TRANSITORIA -

31.1. En derogación de estas disposiciones estatutarias, el primer nombramiento de los Órganos y cargos de la Fundación se hará en el Acto constitutivo por los Promotores Fundadores; dichos Órganos durarán en sus funciones durante el período respectivamente establecido en este Estatuto, salvo que se establezcan las categorías de Participantes Ordinarios, Participantes Patrocinadores y Participantes Honorarios, en cuyo caso durarán en sus funciones hasta que se adopten los acuerdos para su designación de conformidad con el propio Estatuto."